



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **116-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **13 ABR 2022**

VISTOS: Informe N°099-2022/GRP-402000-402100 de fecha 11 de abril de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 08 de abril de 2022, inserto en el Informe N° 127-2022/GRP-402000-402400 de fecha 08 de abril de 2022, el Informe N° 207-2022/GRP-402000-402420 de fecha 07 de abril de 2022, la Carta N° 007-2022/ING.RCMP recepcionada con Hoja de Registro y Control N° 729 de fecha 21 de marzo de 2022, la Carta N° 000423-2021/RODEMA EIRL recepcionada con Hoja de Registro y Control N° 2734 en fecha 21 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2021, se suscribió el **Contrato N° 002-2021/GRP-GSRMH-G** – ejecución de la Obra: “Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal el Mango – La Majada en la localidad de Barrios Alto del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”, derivado de la licitación pública N° 001-2020/GRP-GSRMH-G, entre esta Entidad y la Empresa Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L., por el monto de S/ 2’821,408.28, plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante **Carta N° 00423-2021/RODEMA EIRL** recepcionada con Hoja de Registro y Control N° 02734 en fecha 21 de diciembre de 2021, el Gerente General de la empresa Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L. (Ing. Rosa Pérez Gutiérrez) solicitó a esta Entidad la ampliación de plazo parcial N° 08 de la obra antes referida, por el plazo de dieciocho (18) días calendario motivada por la causal contemplada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** motivada y en base a la NO ABSOLUCION de consultas planteadas sobre : Modificación de los pases aéreos de las progresivas 1+288.00 a 1+324.00, 2+480.00a2+540.00 y 3+080.00; Modificación de la Sección del canal en dos tramos entre las progresivas 0+0000.00 a0+320.00y0+650.00 a 0+675.00; Modificación del diámetro de la tubería entre las progresivas +930.0 a 1+000.00,2+320.00a2+380.00 y 2+380.00 a 2+480.00. Y respaldado en el 193.5 del artículo 193° Consultas sobre ocurrencias de obra: 193.5 que señala: si en ambos casos, vencidos los plazos no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho de solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.;

Que, mediante **Carta N° 007-2022/ING.RCMP** recepcionada con Hoja de Registro y Control N° 00729 de fecha 21 de marzo de 2022, el Inspector de Obra (Ing. Rosa Marroquín Parker – CIP N°167029) emite opinión técnica, informando al Sub Director de la División de Obras, que en cumplimiento de lo solicitado por la empresa Constructora y Servicios **RODEMA EIRL** sobre la ampliación de plazo N° 08 por 18 días calendario con fecha 21 de diciembre del 2021, recomienda se declare improcedente, ya que con Carta N° 165-2021/GSRMH-402000, de fecha 14 de diciembre del 2021 fue notificada sobre absolución de consulta formuladas a la Entidad que afectaban la ruta crítica;

Que, con **Informe N° 207-2022/GRP-402000-402420** de fecha 07 de abril de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) comunicó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 18 días calendario sea declarado improcedente, debiéndose emitir el acto resolutorio que lo declare.;

Que, a través del **Informe N° 127-2022/GRP-402000-402400** de fecha 16 de marzo de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura remitió a la Gerencia Sub Regional, el Informe N° 127-2022/GRP-GRP-40200-402420 con sus antecedentes, indicando que se declare **IMPROCEDENTE** la ampliación de Plazo Parcial N° 08 de la obra antes referida, previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

Que, mediante proveído de fecha 08 de abril de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 127-2022/GRP-402000-402400 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, a través del **Informe N° 099-2022/GRP-402000-402100** de fecha 11 de abril de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que es **IMPROCEDENTE APROBAR** la ampliación de plazo parcial





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **116**- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **13 ABR 2022**

N° 08 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicio de agua para el Sistema de Riego de canal el Mango - La Majada en la localidad de Barrios Alto del distrito de San Juan Bigote, provincia de Morropón – Piura", por el periodo de 18 días calendario, con motivo de la ejecución de mayores metrados según partida "04.02.03 Relleno de canal con material de cantera" al no contar con fundamento fáctico la causal invocada por el Contratista Constructora y Servicios RODEMA E.I.R.L al haberse notificada la Carta N° 165-2021/GSRRMH-402000, notificada con fecha 14 de diciembre del 2021 fue notificada sobre absolución de consultas.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: "(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas ampliatorias, Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 032-2006-CG que aprueban normas de Control Interno para el Sector Público, por ende, se debe emitir la Resolución Gerencial Sub Regional que declare la improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal el Mango – La Majada en la localidad de Barrios Alto del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura", solicitada por la causal contemplada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; por el periodo de 18 (dieciocho) días calendario, al haberse notificado la Carta N° 165-2021/GSRRMH-402000, con fecha 14 de diciembre del 2021 respecto a la absolución de consultas formuladas por el Contratista.;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **116** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **13 ABR 2022**

2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N°08, en el marco de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego del canal el Mango – La Majada en la localidad de Barrios Alto del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”, por el periodo de 18 (dieciocho) días calendario, por mayores metrados; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE la Resolución a la Contratista: Empresa Constructora y Servicios RODEMA E.I.R.L. (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Mz. “A” Lote A-4 Club de Tiro Zona Industrial – Provincia y Departamento de Piura, y a la Ing. Rosa Carolina Marroquín Parker (Inspector de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.– HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a los miembros integrantes del mencionado Comité de Recopción de Obra, al Supervisor de Obra, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL